

358

ERNESTO GONZÁLEZ CORREDOR  
ABOGADO  
CALLE 18 No. 6-56 OFICINAS 1102/03  
TELÉFONOS: 2436750 - 2437454  
ernestogabogado@gmail.com  
BOGOTA, D.C.

SEÑOR  
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: PERTENENCIA de ALEJANDRO  
WALTEROS contra SOC SERVIDECO  
LTDA EN LIQUIDACION.

EXP No. 181/18

Obrando como apoderado de la sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, encontrándome en la oportunidad procesal manifiesto que contra su providencia de fecha 23 de Enero del año en curso, mediante la cual no se accede a mi petición de dar por terminado el proceso, interpongo los recursos de **REPOSICION** y el subsidiario de **APELACION**, a fin que se **REVOCADO** y en su lugar se acceda a mi petición y por ende se dé por terminado el proceso.

Sustento el recurso principal, en las siguientes razones:

Sea lo primero señalar, que la decisión de negar mi petición, carece de sustento jurídico. En efecto, sin ninguna argumentación y menos aún sin ningún fundamento normativo, se afirma, que no se "...accede por impropcedente..."

El derecho de petición, debe ser contestado como lo señala la H. Corte Constitucional en forma coherente y precisa sobre lo solicitado, no se me responde porque razón o cual es el motivo para que se diga que mi petición es **impropcedente**, ese laconismo, viola el derecho fundamental de petición.

Es claro, evidente y por demás notorio, que este proceso, carece de un objetivo, de un fin, el demandante desde hace más de 1 año, no ejerce tenencia o posesión alguna sobre el inmueble, el cual como está demostrado hasta la saciedad, se encuentra en posesión de su legítimo dueño y propietario, luego no tiene ningún objetivo, como tampoco ningún sentido jurídico, que se continúe con el trámite del proceso, que solo va a causar un desgaste a la administración de justicia, que el señor Juez está en la obligación de evitar.

De otra parte, igualmente como está demostrado, el demandante no ha dado cumplimiento a lo normado por el numeral 7º del art 375 del C.G. P. en cuando a la fijación de la valla allí ordenada, como está demostrado, fue el propio demandante quien retiro, la que tenía fijada y la retiro cuando hizo entrega real y material en forma voluntaria del inmueble objeto de la litis.

ERNESTO GONZALEZ CORREDO  
ABOGADO  
CALLE 18 No. 8-55 OFICINAS 110503  
TELÉFONOS: 243750 - 243784  
[ernestogonzalez@corredos.com](mailto:ernestogonzalez@corredos.com)  
BOGOTÁ, D.C.

SEÑOR  
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

RE: PERTINENCIA de ALIENACIÓN  
WALTEROS contra SOC SURVIVICO  
LTDA EN LIQUIDACION.

EXP No. 18118

Quando como apoderado de la sociedad demandada dentro del proceso de la referencia encontrándose en la oportunidad procesal manifiesto que contra su providencia de fecha 23 de febrero del año en curso mediante la cual no se accede a mi petición de dar por terminado el proceso interpongo los recursos de **REPOSICION** y el subsidario de **ALIENACION** a fin que se **REVOQUE** y en su lugar se acceda a mi petición y por ende se dé por terminado el proceso.

Quisiera el recurso principal en las siguientes

razones:

Sea lo primero señalar que la decisión de negar mi petición carece de sustento jurídico, en efecto, sin ninguna argumentación y menos aún sin ningún fundamento normativo, se afirma que no se "accede por improcedente..."

El derecho de petición debe ser contestado como lo señala la H. Corte Constitucional en forma cobarante y precisa sobre lo solicitado, no se me responde porque razón o cual es el motivo para que se diga que mi petición es **improcedente**, viola el derecho fundamental de petición.

Es claro evidente y por demás notorio que este proceso carece de un objetivo, de un fin el demandante desde hace más de 1 año no ejerce tenencia o posesión alguna sobre el inmueble el cual como está demostrado hasta la saciedad se encuentra en posesión de su legítimo dueño y propietario, luego no tiene ningún objetivo, como tampoco ningún sentido jurídico, que se continúe con el trámite del proceso, que solo va a causar un desgaste a la administración de justicia que el señor juez está en la obligación de evitar.

De otra parte, igualmente como está demostrado, el demandante no ha dado cumplimiento a lo normado por el numeral 7º del art 372 del C.G. P. en cuando a la fijación de la causa ali en cuando como está demostrado fue el propio demandante quien retira la demanda fijada y la retira cuando hizo entrega real y material en forma voluntaria del inmueble objeto de la litis.

359

**ERNESTO GONZÁLEZ CORREDOR**  
**ABOGADO**  
**CALLE 18 No. 6-56 OFICINAS 1102/03**  
**TELÉFONOS: 2436750 - 2437454**  
**ernestogabogado@gmail.com**  
**BOGOTÁ, D.C.**

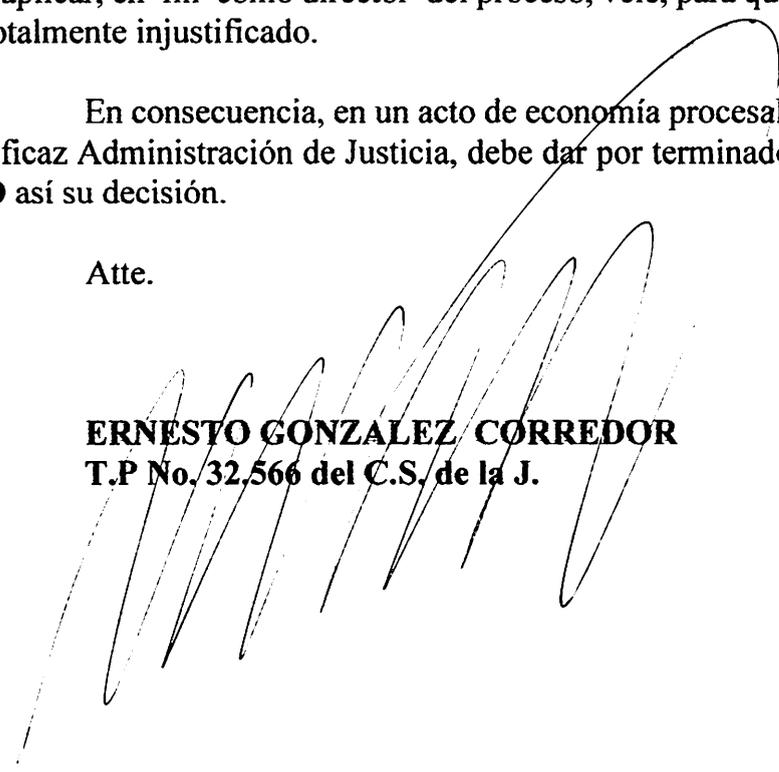
Al no tener el demandante posesión alguna sobre el inmueble objeto de este proceso, carece de fundamento continuar con el trámite de este proceso, si ello sucede así, el señor Juez va encontrara al propietario del inmueble ocupándolo como dueño y señor, no va a encontrar al demandante y menos aún va encontrar valla alguna fijada en el inmueble. reitero será un desgaste para la Administración de Justicia.

Si no existe norma alguna, que regule el asunto planteado, debe aplicarse como lo ordena el art 11 del C.G.P., los principios Constitucionales, aplique señor Juez el tenor del Numeral 6 del art 42 del C.G.P., sino encuentra norma para aplicar, en fin como director del proceso, vele, para que este no tenga un desgaste totalmente injustificado.

En consecuencia, en un acto de economía procesal, de dirección y de pronta y eficaz Administración de Justicia, debe dar por terminado el proceso, **REVOCANDO** así su decisión.

Atte.

**ERNESTO GONZALEZ CORREDOR**  
**T.P No. 32,566 del C.S. de la J.**



El anterior escrito de Reposición fue presentado  
EN TIEMPO; que se encuentra a disposición de la  
contraparte por el término legal de (3) días. Se fija  
en lista hoy 6 JUL 2021 siendo las 8 am.  
Corre el traslado los días 7, 8, 9 de Julio

**Secretaría**

Se hace presente que el traslado de los autos para la contestación de la demanda, se encuentra a disposición de la contraparte por el término legal de (3) días, fijados en lista el día 6 de Julio de 2021, a las 8 de la mañana, por lo que se hace presente que el traslado de los autos para la contestación de la demanda, se encuentra a disposición de la contraparte por el término legal de (3) días, fijados en lista el día 6 de Julio de 2021, a las 8 de la mañana.

Se hace presente que el traslado de los autos para la contestación de la demanda, se encuentra a disposición de la contraparte por el término legal de (3) días, fijados en lista el día 6 de Julio de 2021, a las 8 de la mañana, por lo que se hace presente que el traslado de los autos para la contestación de la demanda, se encuentra a disposición de la contraparte por el término legal de (3) días, fijados en lista el día 6 de Julio de 2021, a las 8 de la mañana.

Se hace presente que el traslado de los autos para la contestación de la demanda, se encuentra a disposición de la contraparte por el término legal de (3) días, fijados en lista el día 6 de Julio de 2021, a las 8 de la mañana, por lo que se hace presente que el traslado de los autos para la contestación de la demanda, se encuentra a disposición de la contraparte por el término legal de (3) días, fijados en lista el día 6 de Julio de 2021, a las 8 de la mañana.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA  
ESTADO DE GUATEMALA